



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

15 de julio de 1987

Núm. 49

INDICE

Núms.

Páginas

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 232/000044** Sentencia y voto particular en el recurso de inconstitucionalidad número 880/85, promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España 1687

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 250/000003** Aprobación por los Plenos del Congreso y del Senado del dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Memoria-Dictamen de la Cuenta General del Estado del Ejercicio de 1982, así como los Acuerdos y Resolución anejos 1688

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000044

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

232/000044.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia y voto particular en el recurso de inconstitucionalidad número 880/85, promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la dirección de Estudios y Documentación, así como publicar en el Boletín, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueras, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Pi-

ñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 880/85, promovido por el Defensor del Pueblo, contra los artículos séptimo, octavo, veintiséis y treinta y cuatro de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Ha sido parte el Letrado del Estado en representación del Gobierno y ha sido Ponente el Magistrado don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**

Ha decidido:

1. Estimar en parte el recurso de inconstitucionalidad y, a tal efecto:

a) Declarar que no es inconstitucional el artículo 26.2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, entendido, con el sentido y alcance que se indica en el Fundamento Jurídico Segundo.

b) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el inciso «y solicitar del órgano competente su autorización», artículo 7 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

c) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

d) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el inciso segundo del artículo 34 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, «en ningún caso podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley».

2. Desestimar el recuso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000003

Los Plenos del Congreso y del Senado, en sus sesiones de 27 de mayo y 24 de junio de 1987, respectivamente,

aprobaron el dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Memoria-Dictamen de la Cuenta General del Estado del Ejercicio de 1982, así como los Acuerdos y Resolución anejos, sin modificaciones con respecto al texto del Dictamen de la Comisión, publicado en los «B. O. C. G.» (Congreso de los Diputados), Serie E, número 40, de 19 de mayo de 1987, y «B. O. C. G.» (Senado), Serie I, número 91, de 9 de junio de 1987.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ACUERDOS Y RESOLUCION CORRESPONDIENTES A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1982, APROBADOS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO Y DEL SENADO

ACUERDOS

1.º La Cuenta General del Estado, la de los Organismos Autónomos Administrativos y los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros del ejercicio 1982, coinciden en sus cuantificaciones cifradas con las anotaciones figuradas en las respectivas cuentas parciales y representan razonablemente la actividad económico-financiera llevada a cabo por las mismas en el ejercicio y, en cuanto es exigible, la situación patrimonial de ellas derivadas.

2.º Se aplaza la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1982, por estar sujetas a análisis, conciliaciones y depuración por la Comisión creada a tal efecto, según resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de 4 de diciembre de 1984, que habrá de rendir informe al Tribunal de Cuentas, juntamente con las de 1979, 1980 y 1981.

RESOLUCION

1.º Se insta al Gobierno, a un mejor control de los límites de créditos autorizados, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, así como a la tramitación adecuada a los reembolsos y a la regularización de saldos sin movimiento provenientes de varios ejercicios, de los créditos que figuran en la Sección Apéndice.

2.º La Comisión requiere al Gobierno, para que en los expedientes de modificación de créditos de Organismos Autónomos, se proceda a especificar claramente, la necesidad de urgencia, cobertura jurídica y documentación preceptiva.

3.º La Comisión insta al Gobierno, para que los OO. AA., cumplan las normas vigentes en cuanto al mantenimiento de saldos que corresponden a gastos formali-

zados, en cuentas de Deudores Extrapresupuestarios, así como a una gestión adecuada de tesorería, en cuanto a la existencia de saldos en Entidades de Crédito.

4.º Se requiere al Gobierno, para la exigencia de coordinación contable entre Agentes pagadores y receptores, en operaciones de transferencias a OO. AA., con la finalidad de reflejar la veracidad de la situación económico-financiera y patrimonial de los Organismos implicados.

5.º La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas, para que solicite de la Comisión creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14-12-83, para realizar los trabajos de conciliación y depuración de las cuentas de la Seguridad Social, la situación de los trabajos realizados y causas que han impedido la finalización de los trabajos.

6.º La Comisión insta al Gobierno, para que exija a las Sociedades Estatales el cumplimiento de las normas sobre control interno y aplicación de las subvenciones a la finalidad presupuestada.

7.º Se insta al Gobierno, al cumplimiento de la Orden Ministerial comunicada de 30 de septiembre de 1982, mediante la que se establece la contabilización de Cuentas públicas de los préstamos formalizados, disposiciones, reembolsos y aplicaciones al Presupuesto del Ministerio de Defensa, de los préstamos concertados con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Fede-

ral Financing Bank para la financiación de la modernización de las FAS.

8.º A la vista del elevado número de modificaciones de crédito que ha sido necesario autorizar a lo largo del ejercicio de 1982, especialmente en los Organismos Autónomos administrativos, se llega a la conclusión de la necesidad de realizar los Presupuestos Generales del Estado con un mayor criterio de realismo y adecuación a las disponibilidades y necesidades reales de la Administración del Estado. Asimismo las Leyes de Presupuestos, en su texto articulado, deberán en su caso salvar las lagunas que la Ley General Presupuestaria presente a este respecto, al objeto de obligar a una correcta presupuestación.

9.º En las operaciones de Transferencia, Capítulos IV y VII del Presupuesto, entre el Estado y los distintos Organismos de la Administración deben de ser aplicados los mismos criterios contables en obligaciones y derechos, tanto de contraído como de imputación temporal, para facilitar la consolidación de las cuentas del Estado y otros Organismos.

10. La Comisión insta al Gobierno para que sean fijados los criterios necesarios para que se provean las oportunas dotaciones para la amortización del Inmovilizado que tenga el carácter de amortizable.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961